

# Sesion 53.<sup>a</sup> extraordinaria en 8 de enero de 1915

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OCHAGAVÍA

## Sumario

Se acuerda enviar a la Cámara de Diputados un mensaje del Presidente de la República sobre creacion de una Caja Central.—Se acuerda tramitar, sin esperar la aprobacion del acta, los asuntos que se despachen en el actual período de sesiones.—Se pone en votacion i se aprueba una partida del presupuesto de Marina, que habia quedado pendiente.—Observaciones del señor Búrgos sobre la ubicacion del Manicomio que se proyecta construir con la herencia Avello.— Usan de la palabra sobre este mismo asunto los señores Montenegro (Ministro del Interior), Búlnes, Urrejola i Walker Martínez.—Incidente sobre la forma en que debe dividirse la sesion en primera i segunda hora; usan de la palabra los señores Urrejola, Walker Martínez i Presidente.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se pone en discusion i queda pendiente el proyecto por el que se modifican los sueldos, pensiones i gratificaciones del Ejército.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Balmaceda J. Elías	Letelier Silva Pedro
Barros E. Alfredo	Montenegro Pedro N.
Besa Arturo	Reyes Vicente
Búlnes Gonzalo	Rio del Arturo
Búrgos Gregorio	Salinas Manuel
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Charme Eduardo	Walker M. Joaquin

I los señores Ministros del Interior i de Guerra i Marina.

## Tramitacion

El señor **Ochagavia** (Presidente).—Hago presente al Honorable Senado que hace pocos dias fué enviado a la otra Cámara un mensaje del Presidente de la República sobre creacion de una Caja Central; como el Gobierno ha enviado al Senado otro mensaje referente a este mismo asunto, creo que seria lójico enviarlo tambien a la Cámara de Diputados, a fin de que sea allí considerado conjuntamente con el anterior.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Solicito igualmente el acuerdo del Honorable Senado para tramitar, sin esperar la aprobacion del acta, todos los proyectos que se aprueben en lo que queda del presente período i tambien los que vuelvan sin modificaciones de la otra Cámara.

Queda así acordado.

## Presupuesto de Marina

El señor **Walker Martínez**.—Creo que seria conveniente resolver sobre tabla la dificultad que se suscitó ayer sobre un ítem del presupuesto de Marina, a fin de que ese presupuesto pueda pasar a la otra Cámara.

El señor **Ochagavia** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, podria tratarse sobre tabla de la partida 3.<sup>a</sup> del presupuesto de Marina, que habia quedado para ser votada hoi.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Quedó pendiente en la sesion anterior la partida 3.<sup>a</sup>, «Personal de la Armada i Artillería de Costa».

El señor **Búlnes**.—En obsequio a la bre-

vedad, voi a decir mui pocas palabras, limitándome a pedirle al señor Ministro de Marina que tenga presente la situacion de los oficiales para el efecto de sus ascensos. Sé que hai algunos tenientes primeros que están detenidos en su carrera sin poder ascender, porque en la lei de presupuestos no se consulta el número de plazas suficientes de capitanes de corbeta.

Como este mal afecta a los individuos de una institucion en que tiene mucha importancia la expectativa de ascensos, pues es la base de la carrera, rogaria al señor Ministro que tuviera presente esta situacion, a fin de tratar de remediar este mal en la mejor forma posible.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra i Marina).—Con el mayor agrado atenderé la insinuacion que hace el honorable Senador por Malleco.

Creo que una parte de la dificultad que manifiesta Su Señoría, la encontrará resuelta con leer la lei actual de sueldos de la Marina, donde hai una verdadera carrera para esos oficiales. En efecto, los guardiamarinas empiezan ganando mil doscientos pesos anuales; despues de dos años ganan dos mil, a los tres años ganan tres mil seiscientos, despues cinco mil i así sucesivamente va aumentando el sueldo.

En la escala superior de oficiales mayores, como no existe el retiro forzoso, se ha suplido esta falta con el sistema de quinquenios; naturalmente, esta situacion mejorará mucho cuando haya una lei de retiro forzoso.

El señor **Búlnes**.—El señor Ministro parece no haber comprendido el alcance de mi observacion.

Los marinos no se quejan de los sueldos, sino de la falta de ascensos en su carrera. El que no se fijen en los sueldos les hace mucho honor, porque eso quiere decir que no venan su carrera a los intereses de este orden.

El señor Ministro decia que se podria dictar una lei de retiro forzoso; pues, esa es precisamente la dificultad, porque cuando esa lei llegue, encontrará a estos oficiales en puestos demasiado subalternos i habiendo recorrido ya muchos años en esos puestos, de tal manera que les alcance el retiro forzoso.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no se exige votacion, se dará por aprobada la partida 3.ª con las modificaciones propuestas por la Comision Mista.

Aprobada.

### Hora de suspension de las sesiones

El señor **Urrejola**.—En dias pasados hice incidentalmente una indicacion tendiente a

dedicar el mayor tiempo posible de nuestras sesiones a la órden dia, i para el efecto pedí que se acordara suspender la sesion a las cuatro i media de la tarde, a fin de que la media hora de descanso que se da el Senado entre la primera i la segunda hora no disminuya de una manera demasiado sensible el tiempo destinado a los asuntos que son materia de la órden del dia. Mi indicacion se votó sin que tuviera tiempo de fundarla, i ni siquiera se me ocurrió hacerlo.

Hoi me permito insistir en este punto, porque considero útil i necesario que la sesion se suspenda a las cuatro i media de la tarde, a fin de que, con la media hora de suspension, la segunda hora comience a las cinco, i pueda el Senado entónces dedicar mayor tiempo a los asuntos de la tabla.

Para hacer esta peticion me fundo en el Reglamento, que me da la razon, como lo verá el Senado. En efecto, en la sesion del 25 de agosto de 1897, el Senado declaró «que por primera hora se entiende la mitad de la sesion, contada desde el momento fijado para su apertura»

Como nuestras sesiones son de tres a seis i media de la tarde, es decir, de tres horas i media, la mitad de la sesion tiene lugar a las cuatro cuarenta i cinco minutos; pero, como el tiempo de la suspension dura media hora, si ese tiempo se reparte por mitad entre la primera i la segunda hora, como lo establece el Reglamento, llegamos a la conclusion de que la sesion debe suspenderse de cuatro i media a cinco.

Creo pues, que el señor Presidente, conformándose a las disposiciones reglamentarias, debiera declarar que las sesiones deben suspenderse a las cuatro i media, mientras éstas se prolonguen hasta las seis i media de la tarde.

### Nuevo Manicomio

El señor **Búrgos**.—Quiero aprovechar la presencia en la Sala del señor Ministro del Interior para rogar a Su Señoría se sirva, si le es posible, hacer una declaracion sobre lo que insinuó ayer el honorable señor Urrejola, esto es, sobre la ubicacion del manicomio que se trata de construir para dar cumplimiento al testamento del señor Abello.

Recientes comunicaciones de Concepcion me han hecho saber que con este motivo se han producido allí ciertas alarmas. Dijo el señor Ministro que no se habia tomado resolucion al respecto, i parece que esto se ha interpretado como indicando que el Gobierno está

dudoso sobre la ubicacion del manicomio. Para mí no hai otra ubicacion aceptable que la que en forma taxativa fijó el testador; sin embargo, esto debe resolverlo el Gobierno, tomando en cuenta la situacion legal.

Yo le rogaria al señor Ministro que espresara categóricamente la intencion del Gobierno a este respecto, ya que un diario de hoy dice que se ha pensado en quitar a Concepcion el derecho de tener este manicomio.

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—El Manicomio a que se refiere el honorable Senador, i que debe construirse para dar cumplimiento al testamento del señor Abello, se ubicará en Concepcion, en conformidad a lo estipulado en dicho testamento. Esto es lo que ha resuelto el Gobierno.

El señor **Búrgos**.—Agradezco al señor Ministro.

El señor **Búlnes**.—Yo tambien voi a hablar sobre los locos, señor Presidente.

Lo mejor seria,—porque me imagino que el señor Abello habrá testado en favor de los locos, i los locos no tienen ubicacion conocida,—el construir el edificio en cuestion en donde él pueda beneficiar al mayor número de insanos.

En este asunto no creo yo que sea necesario ejercitar el espíritu de provincialismo, porque, realmente, él es de carácter jeneral.

El señor **Búrgos**.—Yo no acepto que se crea que mis palabras han sido guiadas por espíritu de provincialismo. He declarado varias veces que no soi Senador de Concepcion sino Senador de la República.

El señor **Búlnes**.—Pero, si hubieran quinientos locos en Santiago i doscientos en Concepcion, ¿en cuál de los dos puntos haria construir Su Señoría el manicomio?

El señor **Búrgos**.—Talvez podria arreglarse la cuestion haciendo que los locos de Santiago fueran enviados a Concepcion para los efectos de su tratamiento. Así se respetaria la voluntad del testador, de hacer un beneficio a la localidad donde tenia arraigados sus intereses.

El señor **Búlnes**.—El caso es interesante, porque, aun cuando los Senadores no corremos el peligro de llegar a un hospital, no estamos seguros de no llegar a ser pensionistas de un Manicomio.

El señor **Urrejola**.—Parece que hasta aquí los honorables Senadores que han terciado en esta cuestion están en duda sobre si las cláusulas testamentarias del señor Abello disponen terminantemente que dos millones de pesos han de invertirse en la construccion de un manicomio en Concepcion.

Yo puedo afirmar que esta disposicion existe, i de ahí que yo calificué ayer con estrañeza la version dada por *El Mercurio* del dia miércoles, en el sentido de que se proyectaba celebrar una reunion a la cual concurririan, por llamado de S. E. el Presidente de la República, el señor Ministro del Interior, varios ingenieros i unas cuantas autoridades de la administracion pública, reunion que tendria por objeto tomar algun acuerdo sobre la materia. En esa version se decia todavía que predominaba la idea de que el manicomio debía ubicarse en la ciudad de Santiago, i aun se agregaba que varias personas patriotas estaban dispuestas a vender chacras vecinas a la capital para instalar el manicomio ampliamente, con espaciosos campos de sport para los alienados.

Creyendo yo por esto que existia ya una resolucion, i calificándola de mui estraña, desde que no podria cambiarse lo dispuesto por voluntad espresa del testador, llamé la atencion del señor Ministro del Interior sobre el particular.

Por lo demas, no puede calificarse de rejionalismo el que se indique la conveniencia de establecer el manicomio en Concepcion, ya que, como dije en la sesion de ayer, existe en Concepcion una sucursal del manicomio de Santiago, i agregué que una buena parte de los alienados se mejoran rápidamente en Concepcion por la bondad del clima, el cual, segun he oido i leído, influye de un modo eficaz en la curacion de esta clase de enfermos.

Creo que no está demas decir lo que he espresado, para que no se crea que hai en esto un propósito rejionalista por parte del que habla.

Yo he procurado velar siempre por los intereses de las provincias, porque la centralizacion es un mal sensible, aunque públicamente reconocido, que impera en este pais. Los mismos provincianos que se radican en Santiago se olvidan de que pertenecen a las provincias, las que tienen iguales derechos que la capital.

Yo me llamo rejionalista en todo aquello que no esté en pugna con los intereses jenerales del pais.

El señor **Walker Martínez**.—Antes de ocuparme del asunto para el cual he pedido la palabra, me permitiré decir que no está en peligro el rejionalismo de Concepcion, i no puede temerse que el dinero de que se trata se invierta en otra parte.

No es exacto que el señor Abello haya ordenado por disposicion testamentaria que se establezca una Casa de Orates en Concepcion;

se trata de fondos que se han dejado a la beneficencia de Concepcion, de modo que no pueden invertirse en otra parte.

Yo tuve ocasion de conocer este negocio en un viaje que hice con el honorable señor Búrgos, cuando se trataba de transijir el pleito provocado por la herencia Abello.

Puedo, pues, decir que los fondos se han dejado a la Beneficencia de Concepcion i de Santa Juana i nadie puede destinarlos sino a Concepcion o Santa Juana.

### Servicios comunales de Las Condes

El señor **Walker Martínez**.—Voi ahora al objeto que me movió a pedir la palabra, que no es otro que rogar al señor Ministro del Interior que tenga a bien fijar su atencion en lo que pasa en materia de contribuciones i servicios municipales en una comuna de la provincia que represento, que es un ejemplo mas de que muchas de nuestras leyes quedan sin sancion.

Me refiero a la comuna de Las Condes, donde no se paga un solo centavo de contribucion a causa de que no hai Municipalidad, i en donde los caminos i demas servicios están completamente abandonados.

Sin embargo existe una lei, interpretada por el Tribunal de Cuentas, de fecha 1.º de febrero de 1913, que dispone lo siguiente:

«Las comunas de nueva creacion continuarán rejidas por las municipalidades de cuyo territorio formaban parte hasta que se instale la Municipalidad que se elija con arreglo a la presente lei.»

De modo que la comuna de Las Condes debe pagar a la Municipalidad de Providencia todas las contribuciones que hoi se guardan en tesorería.

Por lo demas, esta cuestion ha sido mui ventilada. El Gobierno pidió informes sobre el particular al Tribunal de Cuentas i al Consejo de Defensa Fiscal. La misma teoría han sostenido tambien dos fiscales de la Corte Suprema, don Jerman Riesco i el señor Valdes.

Por su parte el Gobierno dictó un decreto que decia:

«Considerando:

1.º Que segun lo dispuesto en el artículo 1.º de la lei número 2,742, de 1.º de febrero de 1913, las comunas de nueva creacion con

cuyo territorio formaban parte, hasta que se instalen las municipalidades que deben rejirlas;

2.º Que en la comuna de Las Condes no se ha constituido el poder municipal i que su territorio formaba parte anteriormente de la Municipalidad de Providencia,

Decreto:

Se declara que las contribuciones municipales que gravan a los vecinos de la comuna de Los Condes debe percibir las la Municipalidad de Providencia, miéntras no se constituya el poder municipal en dicha comuna.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Municipalidad de Providencia la suma de cuarenta mil seiscientos quince pesos cincuenta i siete centavos a que asciende el monto de las contribuciones de minas pagadas por los vecinos de Las Condes i que se encuentra en depósito en dicha Tesorería.»

Este decreto, que tiene fecha 7 de julio de 1914, fué en parte dejado sin efecto por otro decreto que lleva tambien la firma del señor Rafael Orrego, i que dice:

«Santiago, 19 de agosto de 1914.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Suspéndese hasta nueva orden los efectos del inciso 1.º de la parte dispositiva del decreto número 3,675, de 7 de julio último, que establece que las contribuciones municipales que gravan a los vecinos de la comuna de Las Condes debe percibir las la Municipalidad de Providencia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—  
R. BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*»

Es decir que se dejó vijente la segunda parte del decreto, que ordenaba a la Municipalidad de Santiago entregar los fondos que habia percibido por contribucion de haberes i patentes de minas de la comuna de Las Condes, i se dejó vijente la primera parte del decreto, que disponia que los habitantes de esa comuna deberian seguir pagando las contribuciones en la comuna Providencia.

Pues bien, en virtud de este decreto que derogó una parte del anterior, los habitantes de la comuna de Las Condes han entendido que no quedan obligados a pagar contribuciones i se niegan a hacerlo. Yo ruego al señor Ministro del Interior que se sirva imponerse de los antecedentes de este asunto i de los motivos que indujeron al antecesor de Su Señoría a dictar ese decreto que derogó una

parte del anterior, i derogarlo a su vez si, como yo lo creo, no tiene razon de ser, porque no es posible que haya en el pais una porcion privilegiada de habitantes que no paguen contribucion i que tienen abandonados los servicios comunales. Si no hai Municipalidad en la comuna de Las Condes, por lo ménos que los vecinos paguen sus contribuciones en alguna parte.

### Hora de suspension de las sesiones

El señor **Walker Martínez**.—Ya que estoy con la palabra quiero referirme a la indicacion que ha hecho el honorable Senador por Ñuble.

El señor **Urrejola**.—Yo no he hecho indicacion alguna, señor Senador; me he limitado a pedir al señor Presidente que resuelva la cuestion.

El señor **Walker Martínez**.—Yo creo que el señor Presidente puede suspender la sesion a las cuatro i media, en un debate anterior a la órden del dia, siempre que a esa hora hayan terminado los incidentes i ningun señor Senador esté usando de la palabra; pero, si dan las cuatro i media i aun no han terminado los incidentes, no puede suspenderse la sesion, por cuanto los Senadores tenemos derecho a usar de la palabra hasta las cuatro cuarenta i cinco minutos.

Creo, pues, que la prudencia aconseja al Presidente obrar en cada caso segun las circunstancias. Si no han terminado los incidentes o si ha comenzado ya a tratarse de los asuntos que forman la órden del dia, la sesion no debe suspenderse hasta las cuatro cuarenta i cinco minutos; en caso contrario, puede el señor Presidente suspender la sesion a las cuatro i media.

### Servicios comunales de Las Condes

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—Efectivamente la situacion de la comuna de Las Condes es la que ha indicado el honorable Senador por Santiago. Los habitantes de esa comuna no pagan contribucion. Hace algun tiempo se llevó al Ministerio del Interior una cuestion que se produjo entre las municipalidades de Santiago i de Providencia sobre mejor derecho a cierta suma proveniente del pago de las contribuciones de haberes i de minas de los habitantes de esa comuna, i recuerdo que dictaminaron sobre el particular el Consejo de Defensa Fiscal i el Tribunal de Cuentas.

Yo prometo al honorable Senador estudiar los antecedentes de este asunto i tomar las medidas que sean del caso.

### Hora de suspension de las sesiones

El señor **Urrejola**.—Yo no he hecho indicacion alguna respecto de la hora a que deben suspenderse las sesiones, como lo cree el honorable Senador por Santiago. Solo me he limitado a hacer presente lo que el Reglamento dispone sobre el particular i a pedir al señor Presidente que tome la resolucion que crea del caso.

Como lo dije hace un momento, el Reglamento dispone que la sesion se divida en dos partes iguales, en primera i segunda hora: como nuestras sesiones son actualmente de tres horas i media, la mitad de la sesion tiene lugar a las cuatro cuarenta i cinco minutos, i como el mismo Reglamento establece que el tiempo de la suspension debe tomarse por mitad de la primera i segunda hora, llegamos a la conclusion de que la sesion debe suspenderse de cuatro i media a cinco.

De modo que creo que el señor Senador por Santiago no ha entendido bien lo que he espuesto i no ha contestado mi observacion.

Yo he querido atenerme al Reglamento, i me someto a lo que resuelva el criterio del señor Presidente. Si Su Señoría cree que no tengo razon, no me fastidiaré absolutamente; resultado será solo que no conciliaré mi criterio con el Su Señoría.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En realidad, hai vijente un acuerdo para tomar por iguales partes el tiempo de la suspension entre la primera i la segunda hora; de manera que, en este concepto, tendria razon el honorable Senador por Ñuble al decir que la suspension debe comenzar a las dos i media. Pero, esto no obstaria a que, por asentimiento unánime, pudiera un señor Senador continuar con la palabra mas allá de la hora.

El señor **Walker Martínez**.—Pero, si yo estoy hablando a las cuatro i media, no toleraré que me contén la palabra hasta las cuatro tres cuartos.

Hai aquí dos situaciones que contemplar: cuando no están pendientes los incidentes, se puede suspender la sesion a fin de ganar tiempo en la órden del dia; pero cuando hai pendiente un incidente i un Senador está con la palabra, no se puede suspender hasta las cuatro tres cuartos, porque está por medio el derecho de un Senador.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En

estricto derecho tiene razon el señor Senador por Santiago, por cuanto el Reglamento prescribe que se suspenda la sesion solo por un cuarto de hora; pero por acuerdo unánime se suspende por media hora, i esto da razon al honorable Senador por Ñuble.

El señor **Urrejola**.—Si la suspension fuera de un cuarto de hora, la primera hora deberia terminar a las cuatro treinta i siete minutos i medio.

Yo quiero que el señor Presidente cumpla el Reglamento en la forma que él crea que debe cumplirse.

El señor **Walker Martínez**.—Si yo estoy con la palabra a las cuatro i media nadie podrá hacerme callar ántes de las cuatro tres cuartos.

El señor **Urrejola**.—Es claro que por la fuerza nadie podrá hacer callar a Su Señoría.

El señor **Walker Martínez**.—Es que yo soi Senador de minoría, que amparo los derechos de las minorías. No creo, como otros, que siempre estarán en la mayoría!

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Podria quedar acordado suspender la sesion a las cuatro i media cuando no hubiere pendiente un incidente.

El señor **Búlnes**.—En esta forma quedamos sin incidentes, porque la sesion empieza a veces a las cuatro o cuatro i cuarto.

El señor **Urrejola**.—Si la sesion empieza a esa hora es por culpa de los mismos señores Senadores. Si se quiere que la hora de los incidentes sea larga, hai que llegar mas temprano. Yo solo deseo que se aproveche mejor la hora destinada a la órden del dia.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Sueldos del Ejército

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde continuar la discusion jeneral del proyecto de lei que modifica los sueldos del Ejército.

El señor **Búlnes**.—Tengo que observar a la discusion jeneral de este proyecto de lei lo mismo que dije ayer, esto es, que no me parece justo ni conveniente, dentro de la equidad, que se imponga solo a la institucion militar una rebaja en los sueldos, pues, si la situacion del Erario exige hacer economías en los servicios públicos, debe estudiarse una lei jeneral para todos los empleados de la Nacion i no dic-

tarse leyes de escepcion que resultan injustas.

Comprendo que la lei vijente de sueldos del Ejército haya merecido algunas observaciones de parte de los señores Senadores, pues yo a mi vez no estoy enteramente de acuerdo con lo que en la lei de 1912 se establece, pero esto debiera dar motivo para una revision jeneral de ella, que traeria como resultado modificaciones de detalles que darian economías considerables.

Por ahora me limito a formular esta observacion de justicia i equidad, porque no quiero perturbar la marcha de la administracion; reservándome para la discusion particular la oportunidad de formular algunas indicaciones.

El señor **Walker Martínez**.—Cómo lo dijo en la sesion de ayer el señor Senador por Concepcion, consideramos con Su Señoría un poco apartado el proyecto que hemos presentado sobre este particular, i nos acojemos al que está en discusion.

El proyecto que nosotros presentamos reducía mas los emolumentos de los militares, pero rebajaba ménos los sueldos que el que discutimos; pues nosotros tomamos las gratificaciones como base de la rebaja. El proyecto que ha presentado el Gobierno parte de otra base i reduce mas que el otro los sueldos.

Quiero hacerme cargo de la observacion jeneral que hace el señor Senador por Malleco. Su Señoría cree que este proyecto creará una situacion de escepcion para el Ejército, lo que no es efectivo, pues pende de la consideracion de la otra Cámara un proyecto del Gobierno en que se propone rebajar los sueldos de todos los empleados públicos; i en esta misma Cámara hai pendientes otros proyectos en que se persigue igual objeto.

Desde luego, en el presupuesto de Hacienda que deberá discutirse próximamente, será necesario modificar los sueldos de los empleados de Aduana hasta obtener una economía de un millon novecientos mil pesos. Para este efecto, se modificarán tambien los sueldos del Tribunal de Cuentas, de la Direccion del Tesoro i de la Direccion de Contabilidad, de manera que los empleados del ramo de Hacienda son considerados en la misma situacion que los miembros del Ejército para el efecto de hacerles una reduccion.

Por otra parte, hai una base anterior para iniciar la economía; se tomó en cuenta el órden en que se habian aumentado los sueldos en la época anterior, que no era de aguda crisis para el Erario Nacional como la actual i se creyó natural que, a aquellos que mas se le

habian aumentado sus sueldos en aquella época, se le disminuyeran en la época actual, en la que es necesario introducir serias economías en los presupuestos. Así, pues, la situacion de injusticia que creia encontrar en esto el honorable Senador por Malleco, no existe, porque les vamos a recortar sus sueldos a unos i a otros en las mismas condiciones.

Por otra parte, i apartando la cuestion de la gran economía que va a traer este proyecto, la parte que se refiere a los sueldos del Ejército es mui poca; los sueldos quedan, puede decirse, intactos como ocurre con el Estado Mayor, con todos los jefes del servicio i con todos los oficiales, hasta el grado de capitán. Las economías van a afectar a esos pequeños gajes, como la gratificacion que obtenian los oficiales cuando eran cambiados de guarnicion, que ninguna relacion tiene con los sueldos permanentes i que significan mui poca cosa, como podrá verlo el honorable Senador.

Ademas, ya que era absolutamente necesario buscar una base para introducir economías, creo que el proyecto, en la forma presentada por el Gobierno, significa una obra en favor del Ejército mismo, i, en efecto, muchos jefes con que he hablado lo aceptan con gusto, por que comprenden que es necesario hacer algun sacrificio, dada la situacion en que se encuentra el Erario Nacional.

El señor **Búlnes**.—No entro a contestar las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Santiago, porque ellas se refieren a puntos de detalle de la lei, que despues analizaremos. La primera impresion que este asunto me produjo, porque fué presentado en una forma sorpresiva para mí, fué de que esto significaba una reduccion de los sueldos del Ejército, i yo tengo mucho miedo de que se ponga mano en esos sueldos sin un estudio mui detenido, porque estoi convencido que el Ejército cuesta caro en todas partes del mundo i que un Ejército barato tiene que ser, necesariamente, malo.

En Chile hemos llegado a tener un Ejército en un grado tal de preparacion, que verdaderamente hace honor al pais i mis honorables colegas saben que las instituciones militares del resto de Sud-América tratan de organizarse como nosotros, para lo cual han ido algunos de nuestros oficiales a otros paises sud-americanos como instructores.

Por eso ayer, como este asunto me tomó de sorpresa, pedí que fuera enviado a Comision el proyecto, a fin de que fuera prolijamente estudiado. En cuanto a las observaciones de detalle que el proyecto ha de merecer a la Cámara cuando llegue el momento de formu-

larlas en su discusion particular propondré las que estime convenientes i me haré cargo de las observaciones del señor Senador por Santiago, i es mui posible que en algunas de ellas estemos de acuerdo.

Es mui delicado i peligroso tocar la organizacion del Ejército; se dice que esta institucion cuesta mui caro al pais, que los sueldos se subieron demasiado por la lei de febrero del año 12. Es posible que esto haya sucedido: pero, mientras tanto, estos son intereses creados, i es mui difícil decirle a un hombre que ya tiene organizados los gastos de su vida, despues de dos años, en el momento mas afflictivo del pais, cuando la moneda vale ménos: modifique usted sus gastos, cambie su situacion social. Hemos estado mandando a nuestros oficiales a estudiar a Europa, a las naciones mas cultas; los hemos acostumbrado a vivir en la situacion espectable en que viven los militares en aquellos paises, i no es posible traerlos aquí para colocarlos en una condicion desmedrada.

Por este motivo, cualquiera medida que tienda a modificar la situacion en que se encuentra nuestro Ejército me produce cierta alarma, i por eso, cuando ayer se presentó aquí este asunto, sorpresivamente para mí, porque no lo conocia, estimé que no podíamos tratarlo tan a la lijera. En el tiempo de ayer a hoi me he dado cuenta de lo que significa este proyecto, i en el momento oportuno, cuando se discuta en particular, haré valer las observaciones del caso i propondré algunas modificaciones.

El señor **Cox Méndez** (Ministro de Guerra i Marina).—Prometí ayer al señor Senador por Maule traer algunos datos que justifiquen los cuadros hechos por las oficinas militares i que sirvieron de base al Congreso para discutir la lei de febrero de 1912.

El Senado sabe que en aquella época se aseguraba que el aumento que iba a significar la nueva lei seria solamente de cuatro millones de pesos en sueldos, i ha resultado que dicho aumento ha llegado a veintiun millones de pesos. En realidad, al hablar de sueldos se hablaba entónces de los oficiales de guerra, i en esto los cuadros hechos por las oficinas militares son enteramente exactos, como lo voi a demostrar leyendo los datos que va a oír el Senado.

Los sueldos de los oficiales de guerra ascendieron:

En 1910 a.....	\$	2.924,740
En 1911 a.....		3.264,840
En 1912 a.....		3.369,760

En 1913 a.....	\$ 7.114,000
En 1914 a.....	6.966,000
El proyecto de presupuesto para 1915 asciende a.....	6.802,843

De modo que eran bastante exactos los datos suministrados por las oficinas militares respecto de lo que se llama sueldos de los oficiales de guerra.

Dije tambien que este aumento se debia en parte al aumento natural del número de oficiales. En 1910 el efectivo era seiscientos setenta i un oficiales; en 1911, setecientos setenta; en 1912, setecientos setenta; en 1913, ochocientos veinte; i en 1914, ochocientos veinte tambien. Para 1915 hai consultados ochocientos noventa i cuatro oficiales en el presupuesto, con un gasto en sueldos de seis millones ochocientos dos mil pesos. El aumento extraordinario que se nota no proviene tanto de los sueldos de los oficiales de guerra, sino, principalmente, de los sueldos de los oficiales mayores, auditores, cirujanos, etc. Influyen tambien en ese aumento diversas gratificaciones que han merecido la aprobacion casi unánime del Congreso.

El señor **Besa**.—Yo siento tener que contradecir al señor Ministro, porque lo que el Gobierno dijo al discutirse el proyecto, basándose en la autoridad de los datos suministrados por las oficinas militares i navales, fué que el gasto total no pasaria de cuatro millones doscientos mil pesos; sin embargo, esta suma sube hoi dia de veintiun millones. En vista de este hecho yo pediré, cuando se trate del proyecto sobre retiro del personal del Ejército i de la Marina, que prestemos a su estudio la mayor atencion a fin de que los gastos que él demande no vayan a resultar despues quintuplicados. Este asunto es de tal naturaleza que considero que es mas prudente no menearlo: lo mejor es dictar ahora una lei justa i equitativa.

En cuanto a gratificaciones, si los sueldos se duplicaron, las gratificaciones fueron triplicadas. Así, no es raro que hoi un alférez gane mas que un Gobernador.

El señor **Búlnes**.—¿I quién no gana mas que un Gobernador?

El señor **Besa**.—Me parece inútil continuar este debate. Lo que ahora nos toca hacer es tratar de armonizar los intereses creados.

El señor **Claro Solar**.—Yo no quiero demorar la aprobacion del proyecto; pero debo hacer presente que él no puede ser sino provisional, i en esta forma le daré mi voto.

En este proyecto no se modifica sustancialmente la lei del año 12. Puede decirse que

no modifica los sueldos sino que afecta casi únicamente a las gratificaciones.

La lei del año 12 ha sido un precedente de funestas consecuencias. Se creyó aquel año que habia dinero sobrado para pagar los aumentos. En lugar de cuatro millones de pesos el gasto ha llegado a ser, en realidad, de veinte millones.

Los cálculos remitidos por el Ministerio, i que supongo habrán sido tomados de la Direccion de Contabilidad, se refieren a los sueldos del personal en jeneral, i en seguida se refieren a las gratificaciones; pero entiendo que en los sueldos del personal del Ejército i de la Marina estarán comprendidas las pensiones. Yo tengo un cuadro que manifiesta la diferencia que hai entre los gastos del año 12, que sirve de punto de partida, i el año 15, segun el presupuesto aprobado por la Comision Mista.

Segun este cuadro, el presupuesto de Marina para el año 15 da un total, para las siete primeras partidas a contar desde la partida 2.<sup>a</sup>, de catorce millones quinientos treinta mil noventa i un pesos cincuenta i ocho centavos. El presupuesto del año 12 consultaba siete millones novecientos setenta i ocho mil noventa pesos cincuenta i ocho centavos. De donde resulta para el año 15 un aumento de seis millones quinientos cincuenta i dos mil un pesos en el sueldo del personal de la Marina.

El presupuesto de Guerra para 1915 va a representar, segun el informe de la Comision Mista, un gasto de diecinueve millones cuatrocientos ochenta i cuatro mil ciento veinticinco pesos con una existencia de ocho mil doscientos ochenta i tres individuos de tropa i nueve mil conscriptos. El presupuesto del año 12, con ocho mil cuarenta i cuatro individuos de tropa i nueve mil ochocientos conscriptos, fué solamente de diez millones setecientos noventa i nueve mil trescientos siete pesos, lo que da para el año 15 un aumento en los sueldos por valor de ocho millones seiscientos sesenta i cuatro mil ochocientos dieciocho pesos. Agregando el aumento realizado en los sueldos del personal de Marina, que asciende a seis millones quinientos cincuenta i dos mil un pesos, tenemos un aumento total de sueldos para el Ejército i la Armada de quince millones doscientos treinta i seis mil ochocientos diecinueve pesos.

Veamos ahora las pensiones: En Marina el año 1915 suben a un millon trescientos seis mil seiscientos setenta i un pesos treinta i nueve centavos, i en 1912 a ochocientos sesenta i dos mil quinientos cincuenta i cuatro



pesos noventa i siete centavos; aumento en tres años: cuatrocientos cuarenta i cuatro mil ciento dieciseis pesos cuarenta i dos centavos.

En Guerra, el año 1915: cinco millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta i cinco pesos, i en 1912 tres millones quinientos veintitres mil seiscientos veinte pesos; aumento en tres años: dos millones setecientos treinta i nueve mil novecientos cuarenta i un pesos.

El señor **Urrejola**.—¿Este aumento se refiere a un solo año?

El señor **Claro Solar**.—Es el aumento desde el año 12 al 15, que, como se ve, entre Guerra i Marina, solo por el capítulo de pensiones, pasa de tres millones de pesos. Si a esta suma agregamos los sueldos i las gratificaciones, tendremos una cantidad que, verdaderamente, asombra.

Una lei que da estos resultados no puede ser buena; una lei así, necesita modificarse.

La que ahora discutimos tiene el carácter de provisoria, i, en este sentido, yo le daré mi voto, sin perjuicio de proponer una modificacion en el artículo 1.º cuando llegue el caso.

En cuanto a la idea de que es injusto reducir sueldos en un solo ramo de la Administracion Pública, soi de opinion que los sueldos de todos los empleados de la Nacion exigen una revision completa, conformándose con los recursos del Erario; será doloroso hacerlo, sin duda alguna, pero no es posible que nos detengamos ante consideraciones simplemente sentimentales i que no modifiquemos leyes que, en realidad, no han correspondido al objeto que se tuvo en vista al dictarlas ni a las expectativas que se cifraron en ellas.

El señor **Búlnes**.—Yo estoi en absoluto desacuerdo con las ideas que acaba de expresar el honorable Senador por Aconcagua.

Dice Su Señoría que la lei de aumento de sueldos al personal del Ejército ha dado malos resultados, que debe ser modificada i que Su Señoría piensa proponer esa modificacion. Pues bien, yo, que creo que no debemos tocar a nuestra institucion militar en forma que pueda desorganizarla, me opondré con todas mis fuerzas a esa modificacion. Las cifras que ha leído el honorable Senador respecto del mayor gasto que ha ocasionado esa lei, no me alarman en lo mas mínimo; me alarmaria si se dijera que el Ejército no corresponde a las expectativas del pais, que no se encuentra en el estado de adelanto que era de esperar i que no es garantía del orden público ni de la seguridad exterior de la Nacion. La verdad es que en ningun pais se ha podido realizar el milagro de tener un Ejército disciplinado i eficiente

sin grandes desembolsos. De manera que, aunque sea a costa de grandes sacrificios, yo sostendré siempre la necesidad de que la institucion militar se mantenga en las condiciones de decoro i de cultura que le dió la lei de 1912. No podemos amenguar la seguridad nacional poniendo mano en la institucion militar para desorganizarla.

Comprendo que la lei de 1912 necesita algunas reformas; pero de ninguna manera acepto que a esa lei se quiera dar el carácter de transitoria, como lo ha propuesto el honorable Senador por Aconcagua. En vez de eso, estúdiese sería i detenidamente, pero dentro del propósito de no procurar por razon de economía desorganizar una institucion que en el momento actual se encuentra en todo su apogeo.

Me limito, pues, a dejar constancia de esta opinion en contraposicion a la que ha manifestado el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Urrejola**.—Yo desearia que el señor Ministro de la Guerra, que sin duda ha debido hacer algunos estudios acerca de las remuneraciones de que goza el personal del Ejército i de la Armada en paises mas adelantados que el nuestro i que pueden servir de norma a nuestra institucion militar, nos diese, si le fuera posible, algunos datos referentes al monto de los sueldos que se pagan en las naciones que yo considero mas adelantadas en el progreso militar: la Alemania i la Francia.

El señor **Búlnes**.—Creo que será mui difícil contestar la pregunta que hace Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—¿Por qué no deja Su Señoría que me conteste el señor Ministro, que es a quien me he dirigido?

El señor **Búlnes**.—Como conozco bastante lo que ocurre en Alemania, me he adelantado a decir que será mui difícil contestar a Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—Me refiero solo a los sueldos i gratificaciones del Gobierno.

El señor **Búlnes**.—Desde luego es difícil establecer comparaciones dado el valor de nuestra moneda, pues no hai relacion entre el poder adquisitivo de la moneda alemana i la chilena; con un marco se puede comprar en Alemania tanto como en Chile por tres o mas pesos. Además hai allá instituciones cooperativas sostenidas por el Imperio que permiten a los oficiales adquirir todos los artículos que necesitan por una cantidad mui inferior a lo que pagan los civiles. Todavía, los oficiales gozan de muchas pequeñas ventajas que no tienen entre nosotros; por ejemplo, en los teatros tienen derecho a una rebaja igual a la mitad de lo que se cobra por las entradas a

los civiles, en los restaurants comen pagando mucho ménos de lo que pagan los civiles.

El señor **Urrejola**.—Eso parece un poco inverosímil.

El señor **Bulnes**.—Téngalo por cierto Su Señoría, esto lo sabe todo el mundo en Alemania. Como allí son los oficiales quienes dan el tono social, le conviene al dueño de un restaurant tener clientela de oficiales i por eso les hacen rebajas considerables.

El señor **Urrejola**.—Eso se hará en los casinos militares.

El señor **Bulnes**.—En todos los restaurants de importancia, señor Senador.

Los militares compran en Alemania todos los artículos por la mitad de lo que se cobra a un civil.

Todas esas ventajas inherentes al uniforme no se pueden apreciar en dinero; de ahí que yo dijera que seria muy difícil contestar la pregunta que hacia el señor Senador por Ñuble.

El señor **Urrejola**.— Puede ser que eso sea muy fácil para el señor Ministro, i ruego a Su Señoría que si tiene el dato se sirva traerlo para la sesion próxima.

Como se trata de salvar una situacion apremiante, hai que tomar en cuenta todas las circunstancias que abonan las medidas estremas que habrá que tomar para normalizar la situacion del Erario Nacional.

Nuestro Ejército debe ser modelo de órden i disciplina, i siempre lo ha sido de patriotismo, de manera que creo que no habrá inconveniente para recurrir a él para salvar en parte la mala situacion en que se encuentra el Erario. No es ése un baluarte sagrado que no pueda tocarse por ningun motivo.

Como estimo de gran importancia que el señor Ministro traiga los datos que le he pedido, relativo a los sueldos i demas remuneraciones de que gozan en los países indicados los oficiales superiores e inferiores, me atreveria a rogarle que si le es posible nos los trajera para la sesion próxima.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra i Marina).—Prometo traer para una sesion próxima los datos que ha indicado el señor Senador por Ñuble; pero, mientras tanto, puedo adelantar, como tesis jeneral, que por el estudio que he hecho, no del presupuesto de Guerra de Francia i Alemania, sino del de Instruccion, porque mis habituales preocupaciones han recaido mas bien sobre este servicio, estoi en situacion de manifestar que, en jeneral, en estos países los empleados de instruccion están remunerados mucho mas modestamente que en Chile, aunque en una forma mas racional.

Respecto de los sueldos del Ejército, en aquellas naciones existe un concepto distinto al que tenemos aquí. Un oficial alemán, por lo jeneral, no vive esclusivamente de su sueldo, porque es muy pequeño para él; la carrera militar es de la nobleza i la mayor parte de los oficiales pertenecen a esa clase privilegiada, la cual tiene una fortuna considerable.

Otro tanto ha pasado hasta ahora en Inglaterra. Respecto de Francia, país eminentemente republicano i con empleados que viven esclusivamente de su sueldo, hace pocos dias se publicó un dato sugestivo.

Cuando se quiso remunerar de una manera extraordinaria los servicios del jeneral Joffre, elevándolo a la categoría de mariscal, se le fijó un sueldo de treinta mil francos. Un jeneral gana en Chile veinte mil pesos, fuera de gratificaciones, las cuales hacen subir la renta a veinticinco o veintiseis mil pesos, i un mariscal de Francia va a ganar treinta mil francos como sueldo máximo.

Prometo, como dije al empezar, traer para otra sesion los datos exactos que haya sobre el particular.

El señor **Ochagavia** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se entrará desde luego a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 2.º de la lei número 2,644, de 22 de febrero de 1912, por el siguiente.

«Art. 2.º El personal de oficiales de guerra i oficiales mayores del Ejército gozarán del siguiente sueldo anual:

Jeneral de division.....	\$ 20,000
Jeneral de brigada.....	17,000
Coronel.—Cirujano, jefe del servicio.—Intendente militar.....	14,000
Teniente-coronel.—Cirujano segundo jefe del servicio.—Cirujano inspector jeneral del servicio de veterinaria.—Intendente de division.....	12,000
Mayor.—Cirujano de division.—Sub-Intendente.....	10,000
Capitan de primera clase.—Cirujano primero.—Contador primero.	

—Con mas de seis años en el empleo i requisitos cumplidos para el ascenso .....	8,000
Capitan de segunda clase.—Cirujano primero.—Contador primero.—Veterinarios mayores. Con menos de seis años en el grado.....	7,000
Tenientes primeros.—Cirujanos segundos.—Contadores segundos.—Veterinarios primeros.....	5,000
Tenientes segundos.—Contadores terceros.—Veterinarios segundos.	3,000

El señor **Claro Solar**.—Voi a limitarme a dar forma a la indicacion que anuncié en este artículo.

No es mi ánimo, ya que en las demas disposiciones del proyecto se modifican las gratificaciones, alterar los sueldos; creo que debemos principiar por poco. La reduccion de las gratificaciones ya es una reduccion apreciable; de manera que mi propósito no es, como digo, modificar el proyecto del Gobierno, sino que solo propongo que se modifique la redaccion dada al artículo 1.º i que en lugar de la frase: «Sustitúyese el artículo 2.º de la lei número 2,644, de 22 de febrero de 1912, por el siguiente», por esta otra: «El personal de oficiales de guerra i mayores del Ejército gozará provisoriamente de los sueldos anuales que se indican en seguida».

Este será el encabezamiento de la enumeracion que viene en seguida.

El señor **Búlnes**.—Vuelvo a decir que me opongo a esta indicacion, porque la palabra «provisoria» significa que, en concepto del Senado, la lei de 1912 no es definitiva, lo cual sería lo mismo que dejar en el aire a los oficiales cuyos sueldos están mencionados en este proyecto.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo apoyo lo que dice el señor Senador por **Malleco**.

Creo que esta modificacion no tiene objeto práctico alguno i, por consiguiente, es mejor dejar el proyecto tal como está. Esta lei quedará vijente hasta que se dicte otra que la modifique.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado el artículo tal como está en el proyecto del Gobierno.

Aprobado.

Esto importa el rechazo de la indicacion formulada por el señor Senador por **Aconcagua**.

En discusion el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Art. 2.º Los capitanes, tenientes primeros i tenientes segundos i los oficiales mayores asimilados a estos grados que gozaren actualmente de un sueldo mayor que el que les corresponde segun la presente lei, continuarán gozando del sueldo de que actualmente disfrutaban.

El señor **Búlnes**.—Segun este artículo, que yo acepto, van a quedar los tenientes i los capitanes con dos sueldos distintos: algunos con sueldos mayores que ya perciben, otros con sueldos menores, porque no se les reconocerá en adelante el derecho al aumento progresivo.

El señor **Barros Errazuriz**.—Esto importa una economía de ciento ochenta mil pesos.

Solo se quita a algunos oficiales la expectativa que tenían de gozar mayor renta; los que ya la gozaban no sufrirán desmedro alguno.

*Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobado el artículo.*

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion el artículo 3.º

El señor **Secretario**.—«Art. 3.º Se deroga el artículo 5.º de la lei número 2,644, de 22 de febrero de 1912.»

El artículo 5.º dice:

El señor **Barros Errazuriz**.—La situacion actual de los cadetes de la Escuela Militar es mui ventajosa, porque tienen instruccion gratuita, vestuario i, todavía, al salir de la Escuela, pueden pedir un anticipo para la compra de caballo, equipo, etc., de manera que esta gratificacion es excesiva. Por otra parte, esta modificacion a la lei actual significa una economía de ochenta i cinco mil pesos anuales.

El señor **Búlnes**.—Creo que esta medida, que va encaminada, como todas las del proyecto, a salvar la situacion actual i proporcionar recursos para los efectos del presupuesto del presente año, no reportará economía de ninguna especie, porque los cadetes de la Escuela Militar han ingresado ya al Ejército, segun un decreto que he visto en estos dias. De manera que considerada esta lei como lei de recursos, para reintegrar la suma de tres millones de pesos, que es la razon que se ha dado para defenderla, no veo cuál sea la ventaja que resulte con ella, desde que en el presente año no significará economía alguna.

El señor **Claro Solar**.—¿I en qué forma podrian reintegrarse esos tres millones de pesos, si no hai fondos para ello?

El señor **Búlnes**.—Será necesario reintegrarlos de otro modo, porque esta lei demorará todavía algunos dias en la otra Cámara i esos oficiales que han salido de la Escuela Militar estarán ya en posesion de sus derechos.

El señor **Claro Solar**.—Si van a estar ya en posesion de sus derechos, no se les podrá quitar por medio de esta lei.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra i Marina).—Efectivamente, el nombramiento de esos cadetes se hizo hace dos dias.

El señor **Búlnes**.—Entónces esta medida consultada en la lei, como medida encaminada a proporcionar r. cursos, será ineficaz.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario** —Dice así:

Art. 4.º Se reemplaza el artículo 7.º de la citada lei por el siguiente:

«Los oficiales de guerra i mayores que estén obligados a cambiar de residencia, por recibir un nuevo destino o comision que no sea transitoria, recibirán, si el Gobierno lo estimare necesario, atendidas las circunstancias, una gratificacion equivalente a la mitad del sueldo mensual de que gozan, siempre que sean casados o viudos con hijos.

En ningun caso excederá lo que se gaste en el pago de esta gratificacion de la suma que anualmente se consulte en la lei de presupuestos».

El señor **Barros Errazuriz**.—Voi a explicar en mui pocas palabras las tres modificaciones que introduce este artículo. En primer lugar, la gratificacion se reduce a la mitad; en segundo lugar, se suprime la gratificacion a los oficiales solteros, lo que es una medida mui conveniente i, por último, se fija un límite a esta gratificacion que, segun la lei del 84, era indefinida, habiendo ocurrido ese año que alcanzó en conjunto a un millon de pesos.

Por medio de esta lei alcanzará a lo que el Gobierno fije, quedando el Gobierno en situacion de suprimirla en caso de que lo juzgue necesario.

El señor **Búlnes**.—Se ha abusado mucho de este artículo de la lei, pero el que ha abusado es el Gobierno, porque, por empeños, se han estado trasladando a los oficiales a otras guarniciones.

Hai otro aspecto de esta cuestion que tiene

relacion con la instruccion de la tropa. Sabido es que la funcion principal de los oficiales de guerra es la de preparar a los conscriptos. La instruccion de los conscriptos se divide en individual i colectiva. A cada oficial se le entregan setenta i cinco hombres para que los instruya. Pues bien, cuando ya el oficial conoce a sus subordinados se le cambia de guarnicion i el oficial que lo reemplaza se escusa de las responsabilidades que le incumben de dar una buena instruccion colectiva, diciendo que la instruccion individual, que es previa i anterior, fué deficiente. En otros términos, el profesor del segundo año se escusa de la mala preparacion de su curso diciendo que ello se debe a que los alumnos del primer año estaban mal preparados, con lo cual ni hai instruccion militar séria, ni responsabilidad para los oficiales. De todo esto resulta que los cambios de guarnicion de los oficiales, ademas de ocasionar un mayor gasto al Estado, anulan la responsabilidad de ellos en la preparacion de los conscriptos.

Yo quisiera limitar esa facultad de traslacion de los oficiales.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero eso invade la facultad constitucional del Presidente de la República para distribuir las fuerzas de mar i tierra como lo estime conveniente...

El señor **Búlnes** —Yo pensé tambien que esto podía ser hasta cierto punto inconstitucional, pero me dije despues que bien podia estar yo equivocado por cuanto en este mismo artículo veo que la facultad del Presidente de la República para distribuir a su arbitrio las fuerzas de mar i tierra está coartada en diversos formas; desde luego no será posible trasladar a un oficial de un punto a otro sino cuando en el presupuesto haya fondos para darle la mitad del sueldo de un mes.

El señor **Barros Errazuriz**.—El artículo dice que no se podrá exceder el ítem respectivo del presupuesto, pero el Gobierno podrá siempre cambiar de guarnicion a un oficial.

No veo que haya inconveniente en esa forma. Creí que la indicacion impedia el traslado de los oficiales de Ejército.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra).—El Gobierno no tiene ningun inconveniente en aceptar la indicacion del Honorable Senador por Malleco, por la sencilla razon de que el Ministro no se verá así asediado, como pasa hoi, por constantes peticiones de traslado de oficiales de un punto a otro. Esta es una verdadera gangrena en el Ejército. Hace mucho tiempo que ha decaido el uso de un reglamento sobre el particular, reglamento que dispone que ningun oficial puede ser tras-

ladado sino a peticion del departamento del personal i por conducto del jefe de la guarnicion a que pertenece.

Como los Ministros de Guerra se ven asediados por estas peticiones, algunos acceden a ellas con desmedro de la institucion i de la disciplina.

Por otra parte, ha sido disminuida en tal forma la partida para el año actual, que ha bajado de un millon trescientos mil pesos a setecientos mil pesos. Esta es otra consideracion para que el Ministro no acceda a peticiones de traslado. Por lo que a mí respecta, tengo la satisfaccion de no haber accedido a ninguna de estas peticiones i estoy absolutamente resuelto a no acceder a ellas.

El señor **Búlnes** —Creo que el señor Ministro se ha ido mui léjos en esta cuestion. La idea mia es de que los oficiales no deben ser cambiados sino en el período que trascorra entre la fecha en que la tropa ha terminado su instruccion i la llegada del nuevo contingente. El negarse en absoluto a todo cambio de oficiales no creo que sea conveniente. Además, si este proyecto se aprueba, el Gobierno tendrá la facultad de cambiar de residencia a los oficiales en virtud del artículo que dice que los oficiales de guerra que estén obligados a trasladarse de un punto a otro, recibirán, si el Gobierno lo estima necesario, una gratificacion igual a la mitad de su sueldo. De manera que, con que el Gobierno no estime necesario pagar esa gratificacion la economía queda hecha pero sin perjudicar el servicio, que muchas veces puede requerir el traslado de oficiales. Yo desearia que el señor Ministro tomara en cuenta estas consideraciones.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra).—Parece que no he sido bien comprendido por el honorable señor Senador. He dicho que hai un reglamento relativo al movimiento del personal. Esto significa que un oficial que desea ser trasladado debe dirigirse a su jefe inmediato, éste al jefe de division, i el jefe de division al Ministro de Guerra, quien, en atencion a las razones que se hagan valer, decretará el cambio. Este es el procedimiento ordinario que se sigue cuando se trata de traslaciones por asuntos del servicio i se seguirán haciendo. Pero que venga una persona estraña al servicio a pedir al Ministro que traslade a tal oficial a la guarnicion tal o cual, no me parece conveniente; i a esto último me he querido referir cuando manifesté mi firme propósito de negarme terminantemente a peticiones de este jénero que hagan personas estrañas al servicio.

El señor **Búlnes**.—Yo tengo otra nocion de la autoridad, de lo que es el Ministerio i de lo que es la tropa armada. Creo que ésta depende únicamente del Presidente de la República; i si yo fuera Ministro de Guerra, lo que estoy mui léjos de desear ser, me consideraria facultado para hacer todo cambio de guarnicion si estimaba que este cambio era necesario.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 5.º Se modifica el artículo 9.º de la misma lei en el sentido de que se proporcionará forraje en especie i solo para un caballo, al personal militar indicado en el referido artículo.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Actualmente se da forraje en dinero o en especie i para dos caballos. En este artículo se consulta forraje en especie i para un solo caballo.

El señor **Búlnes**.—Me parece que esta disposicion no está bien estudiada. No hai analogía entre el servicio a caballo de un oficial de infantería i el de un oficial de artillería o caballería. El oficial de infantería no puede salir del tranco de su caballo, ya que tiene que seguir paso a paso la marcha de la tropa, de manera que le será suficiente tener un solo caballo. Entre tanto un oficial de arma montada tiene que ir a veces al trote, otras veces al galope i aun a la carrera, de modo que no le bastará un solo caballo pues éste no podrá resistir un trabajo tan activo. El oficial de arma montada se encontrará a menudo con que su caballo está manco o lastimado, i tendrá necesariamente que recurrir a los caballos de la tropa.

El señor **Barros Errazuriz**.—Los que mas trajinan son los tenientes i subtenientes, i sin embargo, no tienen derecho sino a un caballo.

El señor **Búlnes**.—En jeneral todos hacen el mismo servicio, tienen que sacar a la tropa para instruirla diariamente, i en estas condiciones no hai caballo que pueda resistir.

El señor **Besa**.—Los soldados i las clases no tienen mas que un caballo i hacen el mismo servicio, talvez mas. Estos caballos de los oficiales son mas bien para sus coches que para el servicio.

El señor **Búlnes**.—Pero yo entiendo que la tropa tiene un diez o un veinte por ciento mas de caballos.

El señor **Barros Errazuriz**.—Ademas cada vez que lo necesitan se les proporciona a los oficiales caballos del Ejército.

El señor **Urrejola**.—Estando de acuerdo con la disposicion de este artículo, creo que se aclararia mas diciendo que se proporcionará forraje únicamente para un caballo.

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Bulnes**.—Yo pido que se vote mi indicacion para que los oficiales de armas montadas tengan derecho a forraje para dos caballos.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai oposicion, se daria por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Urrejola, sin perjuicio de votar en

seguida la indicacion del honorable Senador de Malleco.

Aprobado el artículo.

En votacion la indicacion del señor Senador de Malleco.

*Votada esta indicacion, resultó desechada por once votos contra dos.*

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

*Por la primera hora,*  
GABRIEL D. ELZO.

*Por la segunda hora,*  
ANTONIO ORREGO BARROS.